MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN MATERIA DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADOS

EXPEDIENTE NÚM: M19/C0001949

---

1. ANTECEDENTES

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, la Agencia) es una agencia empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Llevará a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones que más adelante se detallan y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

Para el cumplimiento de su objetivo ejerce, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos:

a. La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b. La programación, ejecución y seguimiento de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

c. El establecimiento de mecanismos de cooperación y colaboración con otros entes públicos o privados para el impulso y promoción de la cultura.

d. La gestión y tutela de las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, de conformidad con los instrumentos de planificación interna de gestión de dichas instituciones, y en el marco de la planificación general, control, supervisión e inspección de la Consejería competente en materia de cultura a través de los registros, sistemas y redes previstos en su normativa específica.

e. La organización, puesta en valor y difusión de los enclaves cuya gestión le sea atribuida.

f. La adopción de las medidas preventivas de mantenimiento y conservación que resulten necesarias para garantizar la seguridad e integridad material de las zonas arqueológicas y demás bienes inmuebles del patrimonio histórico, de titularidad de la Comunidad Autónoma, bajo la planificación, dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de cultura.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

g. La organización y gestión de equipamientos e instalaciones culturales.

h. La tutela, acrecentamiento y valorización de los bienes inmuebles del patrimonio histórico y de cuantos valores culturales, paisajísticos, ambientales o de otra naturaleza concurran en las instituciones culturales y del patrimonio histórico que se integren en la Agencia, así como de los fondos museísticos, documentales, bibliográficos y demás bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las mismas. Asimismo, podrá adoptar, en aras a la protección, conservación y seguridad, cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad de los citados bienes.

i. La ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, y la potenciación de la difusión del flamenco.

j. La gestión de cuantos fondos de apoyo a las industrias culturales de la Junta de Andalucía y de otras entidades públicas y privadas le sea atribuida conforme a la normativa que resulte de aplicación.

k. La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos de la Consejería competente en materia de cultura, así como la organización y participación en eventos promocionales.

l. La asistencia y el soporte técnico a la Consejería, las delegaciones que puedan ser realizadas por ésta así como aquellas otras funciones que le vengan atribuidas por las disposiciones vigentes, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, o que le sean encomendadas por ésta en relación con las instituciones, equipamientos e instalaciones culturales, o por cualquier órgano o entidad de la Administración autonómica andaluza.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril, realiza todas las tareas técnicas y económicas necesarias para el desarrollo y ejecución de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales; entre las que se encuentran, la organización y distribución de producciones de artes escénicas y musicales, las producciones audiovisuales, cinematográficas y fonográficas, la gestión de instalaciones culturales, los programas de fomento del libro y la lectura, las producciones editoriales, la difusión del patrimonio histórico y las artes plásticas

Habida cuenta de la diversidad de actividades que desarrolla o puede desarrollar en el marco de sus competencias y facultades, requiere disponer de distintos seguros encuadrados en los siguientes ramos: daños materiales, transporte de mercancías, accidentes de los participantes en los programas de formación, obras de arte y asistencia sanitaria en viajes. De manera especial, la Agencia podrá solicitar también asesoramiento sobre las pólizas de seguros que se exigen en algunas contrataciones.

Este contrato responde a la necesidad de asesoramiento y asistencia técnica especializada, independiente, profesional e imparcial para la determinación, cobertura y gestión de los riesgos que afecten a la Agencia con el fin de racionalizar la contratación de las pólizas de seguros obteniendo mejores precios, conseguir la mejor gestión de las pólizas de seguros que se contraten, así como la mejor gestión posterior de la asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia.

Actualmente la Agencia carece de personal técnico especializado que le permita determinar los riesgos y su adecuada cobertura en función de las actuaciones que desarrolla a un precio que implique la aplicación óptima de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior precisa contar con el asesoramiento especializado en la mediación de seguros, evaluación de riesgos, gestión y administración de siniestros, en aras a la necesaria optimización de los recursos públicos.

4. OBJETO DE CONTRATO

Título: Servicio en materia de mediación, asesoramiento profesional y asistencia técnica en la contratación de pólizas de seguros privados realizadas por la Agencia, así como la tramitación, gestión de siniestros y asesoramiento en materia de gerencia de riesgos.

El objeto del contrato lo constituye la prestación de los servicios de mediación y asesoramiento para la formalización de contratos de seguros, así como la posterior asistencia para la gestión de riesgos y ejecución de esos contratos de la Agencia.

El asesoramiento que se demanda de los servicios profesionales como mediador, deberá incluir en todo caso y como mínimo:

- Evaluación continua de riesgos y asesoramiento sobre las coberturas de los mismos.

-Asesoramiento en la licitación de los contratos de seguros que fuesen necesarios, incluyendo preparación de pliegos y prescripciones técnicas, establecimiento de criterios para la valoración de ofertas y participando en las mesas de contratación para la evaluación de los criterios de adjudicación.

- Tramitación y liquidación de siniestros.

Los servicios de asesoría, asistencia y ejecución de contratos de seguros, que componen el objeto del contrato se prestarán sobre los siguientes grupos de riesgos:

. Riesgos patrimoniales (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio de la Agencia.
. Riesgos personales referidos a accidentes, a vida, a salud, a asistencia sanitaria, etc. del personal.
. Riesgos de seguros de transporte de mercancía.
. Riesgos de asistencia en viajes.
. Riesgos derivados de la responsabilidad civil y/o patrimonial en que pueda incurrir la Agencia así como la derivada de la actuación de las autoridades y personal a su servicio y que en el ejercicio de su actividad puedan ocasionar daños a terceros.
. Cualquier otra tipología de riesgos derivados de la actividad cultural y patrimonial.

5. DIVISIÓN EN LOTES (NO)

De conformidad con el apartado 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), se estiman que existen motivos válidos para la no división en lotes del contrato, y para que así conste debidamente en el expediente se expone a continuación:

El objeto del contrato lo integran prestaciones de mediación y asesoramiento en operaciones de seguros, en cualquiera de sus fases (preparatoria y de seguimiento) así como la posterior asistencia al tomador, los asegurados y los beneficiarios para la gestión de riesgos y siniestros en diversas ramas. Todas ellas conforman una única unidad funcional no susceptible de ser dividida en partes de ejecución independiente dada la interrelación entre todas ellas. Asimismo, se estima la necesidad de dar un tratamiento coordinado y unificado a los distintos seguros con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia en la ejecución de las prestaciones y en su gestión interna, que se simplifica. Del mismo modo, el conocimiento unificado de los riesgos asociados a la actividad íntegra y global de la Agencia

concentrado en un solo corredor permitirá una mejor calidad del servicio, dado que la actividad propia de la Agencia y sus riesgos asociados es de difícil parcelación, estando todas ellas conectadas entre sí.

Por último, y considerando tanto el mercado propio del sector de corredurías y mediadores de seguros como el valor estimado del contrato, la no división del contrato en lotes no restringe la concurrencia.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por dos anualidades, a instancias de la Agencia, que será obligatoria para el adjudicatario siempre y cuando se produzca con un preaviso de dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con el art. 29.2 LCSP.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación es de 0,00 euros, dado que este contrato no supone coste económico directo para la Agencia, que no abonará precio alguno al adjudicatario.

Por la prestación de los servicios incluidos en esta contratación, el adjudicatario, de acuerdo con el uso y práctica del mercado y con la legislación aplicable, será retribuido a través de las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguro, las cuales abonarán como precio del contrato el resultado de aplicar a las primas netas de los seguros, el porcentaje de comisión que haya ofrecido el adjudicatario en el procedimiento de contratación que se sustancie.

A efectos de determinar el valor estimado del contrato, se está a lo dispuesto en el artículo 101.11.a) LCSP que prevé que en los servicios de seguros, para el cálculo de su valor estimado, se tomará como base la prima pagadera y otras formas de remuneración. Así, y dado el peculiar sistema de remuneración: a cargo de un tercero (la entidad aseguradora), previsto en el caso de los contratos de mediación de seguros con base en la legislación especial en la materia (artículo 29 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados), para el cálculo del valor estimado se ha considerado que procede efectuar una estimación del "valor total" que podría revestir el contrato con base en la previsión de ingresos a obtener por la entidad que resulte adjudicataria.

De conformidad con lo anterior, la previsión de ingresos asciende a veinticuatro mil novecientos dieciocho euros con diecinueve céntimos (24.918,19€), resultado de aplicar el porcentaje máximo de comisión permitido en este contrato (12%) sobre el valor de las primas netas de seguros para la anualidad 2019 que ascienden a 69.217,193 €, considerando el plazo de duración inicial de un año y dos eventuales prórrogas de un año cada una:

RAMA	PRIMAS
Seguro de daños materiales	38.764,12 €
Seguro de estancias y transportes	11.071,10 €
Seguro colectivo accidentes	12.881,97 €
Seguro asistencia viajes (máx)	6.500,00 €
TOTAL	**69.217,19 €**

69.217,19€ * 12% = 8.306,06€

8.306,06€ *3 años (1 año inicial y dos posibles prórrogas anuales) = 24.918,19€

No obstante, a efectos de la retribución, debe señalarse que la prima considerada en el seguro de asistencia en viajes opera como máximo, de modo que las pólizas se van sustanciando de manera individual por los precios

unitarios ofertados por las compañías aseguradoras. A efectos informativos, las pólizas contratadas en 2019 han ascendido a:

Descripción	Prima de las pólizas contratadas en 2019
Seguro de asistencia en viajes DINAMARCA 3 DIAS UN ALTA	10,19
Seguro de asistencia en viajes DINAMARCA 12 DIAS 3 ALTAS	40,76
Seguro de asistencia en viajes 2019 RUMANIA POL 658-44	13,59
Seguro de asistencia en viajes 2019 SAN PETERSBURGO 14 ALTAS 4 DIAS	309,11
Seguro de asistencia en viajes 2019 BFA RABAT 25 ALTAS	285,34
Seguro de asistencia en viajes 2019 BFA AUBAGNE 22 ALTAS	230,98
Seguro de asistencia en viajes 2019 NEWRY UK 2 ALTAS	33,97
Total prima pólizas contratadas en 2019	**923,94**

8. PRECIO DEL CONTRATO

El contratista será retribuido a través de las entidades aseguradoras con las que se contraten o suscriban las correspondientes pólizas de seguro, las cuales abonarán como precio del contrato el resultado de aplicar a las primas netas de los seguros, el porcentaje de comisión que haya ofrecido el adjudicatario en el procedimiento de contratación.

El contratista ostentará derechos económicos respecto de las pólizas de seguros que se formalicen durante la vigencia del contrato que resulte de la adjudicación de su contrato de mediación así como durante sus eventuales prórrogas. Por el contrario, no ostentará derechos económicos respecto de las pólizas de seguros que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor del contrato que resulte de la adjudicación.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP, la adjudicación del contrato se tramitará por procedimiento abierto, en tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, al no ser el valor estimado igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 22 LCSP.

10. HABILITACIÓN LEGAL

El contratista deberá estar debidamente inscrito en el registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa o de la comunidad autónoma correspondiente.

11. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 LCSP y en el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción introducida en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, el licitador estará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000€, siendo el el valor estimado del presente contrato de 24.695,58€.

Asimismo, se considera que, si bien la exigencia de habilitación legal que opera en este contrato no obstaría a la exigencia de una determinada solvencia, su necesidad de proporcionalidad con respecto al objeto del contrato y su valor anual medio, hacen procedente con base en las circunstancias concurrentes y en las previsiones legales

citadas, establecer la exención de la acreditación de requisitos de solvencia técnica y económica pues resultarían estos, además, inferiores a los exigibles según la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

10. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Dadas las características del contrato, y según lo dispuesto en el artículo 106 LCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 107 LCSP, se estima la necesidad de constitución de garantía definitiva que se cifra en el 5% del precio final ofertado. El precio final será el resultado de aplicar el porcentaje de comisión ofertado por el adjudicatario sobre 69.217,19€.

11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Se establece como condición especial de ejecución el compromiso del contratista de ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en este apartado es causa de resolución del contrato.

- No se contempla la posibilidad de subcontratación dada la naturaleza de los servicios a prestar y los requisitos legalmente habilitantes para su ejecución.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 LCSP, se propone como responsable del contrato a Carmen Navarro Arteaga, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

A tenor de lo expuesto se propone que se inicie el expediente de contratación de los servicios de mediador de seguros.

En Sevilla, a 22 de octubre de 2019

PROPONENTE:

Fdo.: Carmen Navarro Arteaga
JEFA DE DEPARTAMENTO